



CIRCULAR No. 103

PARA: Directivos Docentes - Rectores, Directores Rurales y Directores de Núcleo de los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Cauca.

ASUNTO: Orientaciones Generales para la Evaluación de Periodo de Prueba de Docentes Orientadores, Directivos Docentes y Docentes correspondiente a la Convocatoria No.357 de 2016 Población Mayoritaria.

FECHA: 01 OCT. 2018

La Gobernación del Departamento del Cauca a través de la Secretaría de Educación, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016 y la Resolución Ministerial 1215 del 02 de Junio de 2005, tiene programado realizar la Evaluación en Periodo de Prueba de los Docentes Orientadores, Directivos Docentes y Docentes, seleccionados mediante concurso de méritos y nombrados en periodo de prueba, en el marco del Concurso de Docentes y Directivos Docentes en los establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria – Convocatoria 357 de 2016.

El Artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, manifiesta que el nombramiento en período de prueba será hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando el docente o directivo docente se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses; en caso contrario el período de prueba termina al finalizar el año escolar siguiente a aquel en que fue nombrado.

Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional elaboró los protocolos de evaluación para el periodo de prueba de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, especificándolos para rectores y directores rurales, coordinadores, docentes de preescolar, docentes de básica primaria, docentes de básica secundaria, docentes de media y docentes orientadores. Además, estos protocolos se encuentran acompañados de unas orientaciones que contienen las pautas necesarias para su implementación.

Las orientaciones y protocolos fueron presentados ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que mediante Resolución 1907 del 22 de mayo de 2012 aprobó el Protocolo de evaluación en período de prueba de docentes, directivos docentes y docentes orientadores regidos por el Decreto 1278 de 2002. En ese orden de ideas, una vez superado el concurso público abierto de méritos y después de adoptados los protocolos mediante la resolución mencionada, están a disposición de todas las Entidades Territoriales Certificadas como referente a ser utilizado en la evaluación del periodo de prueba de los docentes orientadores, directivos docentes y docentes. En la página WEB del Ministerio de Educación Nacional, franja de Preescolar, Básica y Media, en el sitio destinado a Evaluación, se puede encontrar la evaluación del periodo de prueba, donde podrán consultar lo siguiente:

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 # 3-82 Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co



Cauca
Territorio en Paz



1. Orientaciones y protocolo para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes que se rigen por el estatuto de profesionalización docente (Decreto Ley 1278 de 2002).
2. Orientaciones y protocolo para la evaluación del período de prueba del docente orientador que se rige por el estatuto de profesionalización docente (Decreto Ley 1278 de 2002).
3. Resolución 1907 del 22 de mayo de 2012 por la cual se aprueba el protocolo de evaluación en período de prueba de docentes, directivos docentes y docentes orientadores regidos por el Decreto 1278 de 2002.
4. Formatos en archivo Excel para la evaluación del período de prueba por cargo. El Ministerio de Educación Nacional reitera que el éxito de esta evaluación, la cual redundará en el mejoramiento de la calidad educativa, recae en el compromiso que tienen evaluadores y evaluados para realizar un proceso objetivo, y en la Entidad Territorial Certificada que realice un seguimiento adecuado sobre el mismo.

El Decreto No.915 del 2016 en su Artículo 3 estipula que: Modifíquese el numeral 1 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así: ...

"Artículo 2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente.* Tiene derecho a ser inscrito en Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto Ley 1278 de 2002 (...)."

La certificación de que se encuentra cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía, debe ser entregada al Directivo Docente encargado de aplicar la evaluación para que se adjunte al protocolo de evaluación para que sea entregada en la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, en las fechas establecidas en el Cronograma de Actividades.

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 # 3-82 Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co



Cauca
Territorio por Paz



El periodo de prueba, es el tiempo durante la cual los Docentes y Directivos Docentes, muestran su capacidad de aprobación del cargo para la cual fueron nombrados, la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y su integración en la cultura de la Institución o Centro educativo, teniendo como escenarios el aula de clase, la organización escolar y la proyección del Plantel Educativo en la comunidad.

Esta Evaluación es el proceso permanente, que tiene como propósito verificar las competencias intelectuales, actitudinales y comportamentales del Docente y Directivo Docente, para identificar los niveles de idoneidad y de eficiencia de los educadores en el desempeño de sus funciones específicas, generales y de proyección e interacción con la comunidad.

La Evaluación de Periodo de Prueba estará sujeta a los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, participación, confiabilidad y universalidad establecidos en el artículo 29 del Decreto 1278 de 2002.

Para la calificación por cada uno de los desempeños objeto de evaluación, se le asigna únicamente valores enteros, utilizando la siguiente escala de 10 puntos:

Valor	Nivel	Significado
1-5	No satisfactorio	Para cada desempeño, asigne esta calificación cuando su cumplimiento haya sido dentro de los niveles mínimos de calidad. Deberá definir qué valor se ajusta más a su desempeño en un intervalo comprendido entre 1 y 5 puntos esta calificación refleja cuando se manifieste en su nivel no satisfactorio.
6-8	Satisfactorio	Para cada desempeño, asigne esta calificación cuando su cumplimiento haya sido dentro de los niveles básicos de calidad. Deberá definir qué valor se ajusta más a su desempeño en un intervalo comprendido entre 6 y 8 puntos esta calificación refleja cuando se manifieste en su nivel satisfactorio.
9-10	Sobresaliente	Para cada desempeño, asigne esta calificación cuando su cumplimiento haya sido dentro de los niveles altos de calidad y excelencia. Deberá definir qué valor se ajusta más a su desempeño en un intervalo comprendido entre 9 y 10 puntos esta calificación refleja cuando se manifieste en su nivel sobresaliente.

La calificación se expresará en una escala de 1 a 100 puntos porcentuales que se interpretan de acuerdo con los siguientes rangos:

- No Satisfactorio: 1 a 59 puntos porcentuales
- Satisfactorio: 60 a 89 puntos porcentuales
- Sobresaliente: 90 a 100 puntos porcentuales

Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002. Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño o en competencias, serán retirados del servicio.

En el marco del proceso de Evaluación de Periodo de prueba en el año lectivo 2017 y 2018, la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, mediante Resolución No.11421 del 27 de septiembre de 2018 estableció el Cronograma de Actividades y mediante Resolución No.11422 del 27 de septiembre de 2018, designó a los funcionarios responsables de realizar la Evaluación a los Docentes Orientadores, Directivos Docentes y Docentes, nombrados en periodo de prueba.

M03.01.F03 -Version: 03



Cauca Territorio P22



Gobernación del Cauca

Continuación Circular 103 01 OCT. 2018

Se espera que los diferentes actores del proceso, Evaluadores y Evaluados se orienten hacia el mejoramiento continuo y la excelencia educativa, lo cual será posible en la medida que la comunidad educativa se proponga el desarrollo responsable del proceso de evaluación en el Departamento.





Los Documentos para llevar a cabo este proceso se encuentran publicados en la página Web www.sedcauca.gov.co, así:

1. Resolución No.11421 del 27/09/2018 y Resolución No.11422 del 27/09/2018
2. Directiva No.24 del 13/08/2012 MEN
3. Resolución No. 1907 del 22 de mayo de 2012 MEN.
4. Orientaciones y Protocolo para la Evaluación periodo de prueba Docente Directivos Docentes y Docentes MEN.
5. Presentación EPP
6. Decreto No.2035 del 17 de Junio de 2005. (Requisitos del programa de pedagogía)
7. Decreto No.915 del 01 Junio de 2016. (Reglamenta la Carrera Docente)
8. Protocolos para Evaluación de Periodo de Prueba (Excel-PDF).
9. Tabla Resumen de Evidencias.
10. Guía entrega de Evaluaciones

Atentamente,



YOLANDA MENESES MENESES
Secretaria de Educación y Cultura Departamental

Vo. Bo: Gersoon Alexander Flórez Fajardo, P.U. Líder - Gestión de Talento Humano Educativo 
 Reviso: Andrea Salazar Burbano- P. U. - Gestión de Talento Humano Educativo 
 Reviso: Karen Fernández - Técnico Administrativo - Administración de Planta - Gestión de Talento Humano Educativo 
 Digito: Favián Narvéz - T.A. - Gestión de Talento Humano Educativo 

M03.01.F03 -Version: 03

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
 Carrera 6 # 3-82 Edificio de la Gobernación del Cauca
 Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
 e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co



Cauca
Textos Paz